

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CAMBIO MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.05-01/21 REV. 0 AL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y DE LA PROPUESTA DE CAMBIO MAN-PROP-ADM-EF-01/21 REV. 1 A LAS ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

Con fecha 13 de abril de 2021, número de registro de entrada 43733, procedente de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), a través de su Subdirección General de Energía Nuclear, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) petición de informe relativo a la solicitud de aprobación de las propuestas de cambio MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.05-01/21 Rev. 0 del Estudio de Seguridad (ES) y MAN-PROP-ADM-EF-01/21 Rev. 1 de las Especificaciones de Funcionamiento (EF) de la fábrica de combustible de Juzbado, junto con la documentación soporte de las mismas (informe INF-EX-017416, Rev. 0).

Posteriormente, como consecuencia del proceso de evaluación del CSN, el 7 de septiembre de 2022, número de registro de entrada 52238, procedente de la Secretaría de Estado de la Energía del Miterd, se recibió en el CSN la revisión 1 de la propuesta de modificación MAN-PROP-ADM-EF-01/21 de las Especificaciones de Funcionamiento, que sustituye y anula a la revisión 0, enviada con fecha 13/04/2021, y la revisión 1 del informe INF-EX-017416.

Dicha solicitud se presenta en cumplimiento con las condiciones 3.1 y 3.2 del Anexo a la Orden Ministerial de veintisiete de junio de 2016 por la que se concedieron a Enusa Industrias Avanzadas, S.A., las renovaciones de las autorizaciones de explotación y de fabricación en vigor de la instalación.

Las mencionadas propuestas de cambio del ES y las EF de Juzbado tienen por objeto incorporar a dichos documentos los aspectos identificados en el escrito de referencia CSN/C/DSN/JUZ/20/13 "Fábrica de combustible de Juzbado. Identificación de aspectos que Juzbado debe incorporar en su solicitud de cambio de ES y EF para garantizar el mantenimiento de la depresión en las zonas del área cerámica y laboratorio químico".

El Pleno del Consejo, en su reunión de 8 de febrero de 2023, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

SALIDA 947

Fecha: 10/02/2023 08:41

*Firmado electrónicamente por el Presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE CAMBIO MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.05-01/21 REV. 0 DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y MAN-PROP-ADM-EF-01/21 REV. 1 DE LAS ESPECIFICACIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

1. Se debe mantener el término “cajas de guantes” tanto en el Estudio de Seguridad como en las Especificaciones de Funcionamiento.
2. El Requisito de Vigilancia 7.1.4.3, al que Enusa propone añadir una vigilancia anual con la cual “se contrastarán los transmisores de presión” deberá especificar explícitamente que los transmisores de presión a vigilar son los que intervienen en la medición de los parámetros relevantes para esta EF.

La expresión deberá quedar de la siguiente manera (el subrayado en la frase solo tiene el objetivo de identificar la parte que se debe añadir a la propuesta de Enusa):

“Se contrastarán los transmisores de presión para la medida de la depresión de las salas y para la medida de la depresión en la aspiración de los ventiladores de las unidades climatizadoras.”

3. Adicionalmente, y como mejora de redacción, se modificarán las Acciones 70a, 70b, y 70c de la tabla 7.3 asociada a las EF 7.1 y 7.2, añadiendo en cada una de ellas la palabra que aparece subrayada (nuevamente, el subrayado solo tiene por objeto identificar la palabra a añadir):

“Si esto no se pudiera lograr, se parará inmediatamente el movimiento de material nuclear en el área afectada.”

Estas acciones deberán llevarse a cabo antes de la entrada en vigor de las revisiones correspondientes del ES y las EF por las que se incorporen a dichos documentos, respectivamente, las propuestas MAN-PROP-ADM-ES-CAP-04.05-01/21 Rev. 0 y MAN-PROP-ADM-EF-01/21, Rev. 1.